



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 331/11. -----

La Paz, 16 de mayo de 2011. -----

VISTOS:-----

La Solicitud de la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia y Federación Departamental de Trabajadores Fabriles de La Paz, para el cumplimiento del Decreto Supremo 3060 de 17 de mayo de 1952. -----

CONSIDERANDO:-----

Que, el Artículo 175 parágrafo I numeral 4 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen como una de sus atribuciones el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 14 parágrafo I numeral 4 del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado deben dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. -----

Que, el artículo 41 de la Ley General del Trabajo establece que son días hábiles para el trabajo los del año con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales. -----

Que, el 18 de mayo de 1950 el sector fabril en demanda de mejores salarios y condiciones de trabajo recibió como respuesta represión y muerte en el barrio de Villa Victoria y el bosqueillo de purapura, por parte del entonces gobierno de Mamerto Urriolagoitia. -----

Que el Decreto Supremo 3060 de 17 de mayo de 1952 en sus artículos 1 y 2 declara el 18 de mayo día del Trabajador Fabril con suspensión de actividades en los establecimientos fabriles, desde las 0 a 24 horas y que el personal que deba trabajar indispensablemente en las fabricas, el día y en las horas antes indicadas, gozara del haber o salario acordado. -----

Que la Resolución Ministerial No 350/10 de 17 de mayo de 2010, en su artículo primero otorga asueto a favor de los trabajadores fabriles el día 18 de mayo de 2010, para que participen en los actos conmemorativos de festejo por el día del Trabajador Fabril. -----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones legalmente conferidas. -----

RESUELVE:-----

ARTICULO PRIMERO.- Se establece la vigencia y consiguiente obligatoriedad de cumplimiento del Decreto Supremo 3060 de 17 de mayo de 1952, por parte de las empresas y empleadores del sector fabril que dispone que el 18 de mayo sea conmemorable al Trabajador Fabril, con suspensión de actividades en los establecimientos fabriles desde las 0 a 24 horas.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El asueto otorgado por las Empresas y empleadores del sector fabril a sus trabajadoras y trabajadores no deberá ser tomado como permiso a cuenta de vacación o de otra índole.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Los empleadores del sector fabril no podrán realizar descuento alguno por el asueto otorgado y están en la obligación de cancelar el 100% del salario a sus trabajadoras y trabajadores.-----

ARTICULO CUARTO.- Las Empresas del sector Fabril que de acuerdo a su naturaleza y requerimiento no puedan paralizar sus actividades laborales, otorgaran una compensación de un día de descanso a aquellos trabajadores y trabajadoras fabriles que desempeñen sus funciones de manera normal, el día señalado por el Decreto Supremo No 3060 de 17 de mayo de 1952.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Dr. Felix Rojas Gutierrez, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL**.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#####

La Paz, 16 de mayo de 2011



Marcelino Erquieta
Marcelino Erquieta
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL